

**RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LA TASA DE BASURA DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

A la atención del Alcalde-Presidente, D. Antonio Vicente Rubio  
y de la Concejala de Hacienda, D<sup>a</sup>. Vanesa Herranz Benito

En El Escorial, a.....de diciembre de 2025

D.....  
con DNI ..... mayor de edad y con domicilio a efectos de  
notificaciones en El Escorial, Calle ..... nº .....  
actuando en mi propio nombre, como mejor proceda en derecho, DIGO que:  
Habiéndome sido notificada la liquidación del servicio de **tasa por la prestación del  
servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos** y, considerando dicha  
Resolución contraria a Derecho y lesiva para los derechos e intereses legítimos de los  
vecinos de El Escorial, por el presente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra  
dicho acto de notificación de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley Reguladora de las  
Haciendas Locales, aprobada por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso que  
baso y fundamento en los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículos 311 y 3; y 133.1 de nuestra Constitución.
- Artículo 14 de la Directiva (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/UE sobre los residuos.
- Artículo 11 de la Ley 7/2022 de 8 de abril.
- Se impugna la liquidación, de conformidad con la regulación de procedimiento, así como en el marco del artículo 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.  
La ordenanza vulnera los artículos 9.1 y 3, 14, 31. 1 y 3, 103.1 y 133.1 de la Constitución (CE) y el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Igualmente se considera que también vulnera el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2de abril.
- Ley 25/1998 de 13 de julio y el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- Tampoco se contemplan criterios de justicia social, familias numerosas o monoparentales, personas vulnerables o víctimas de violencia de género.

**SE HAN DETECTADO LAS SIGUIENTES ILEGALIDADES:**

- **ILEGALIDAD DE LA ORDENANZA FISCAL POR NO INCLUIR TODOS LOS ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO.**
  - a) Se desconsidera el número de personas que viven en cada inmueble. No genera lo mismo una vivienda con una persona que una vivienda con cinco.
  - b) Número de residuos generados por persona, año. La ordenanza desconsidera la generación de residuos realizada por cada contribuyente.

El porcentaje de residuos separados correctamente por cada vecino o cada edificio, que tampoco está incluido en la ordenanza.

- **ILEGALIDAD DE LA ORDENANZA FISCAL POR NO DISTRIBUIR LOS COSTES EN FUNCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS, COMO EXIGE LA LEY 7/2022.**

La OF realiza una distribución de costes entre los destinatarios del servicio que no toma en consideración la generación de residuos, porque distribuye el 75% de los costes en función del valor catastral, y el 25% restante en función de la generación de residuos. No cumple con la Directiva 2018/851 y de la Ley 7/2022. Desconsidera la actuación de cada contribuyente en la separación de residuos.

- **PROYECCIÓN DE LAS ILEGALIDADES ANTERIORES EN LA LIQUIDACIÓN IMPUGNADA.**

Las ilegalidades recogidas en los apartados anteriores determinan la ilegalidad de la Ordenanza Fiscal, lo que conlleva la ilegalidad de los actos dictados en aplicación de la misma, como la liquidación impugnada en la presente reclamación.

De otra parte, no resulta debidamente acreditado el coste de los servicios que se pretenden repercutir a los usuarios y que han de justificarse con datos económicos claros y diferenciando la estructura de costes del servicio (infraestructura, recogida, transporte y tratamiento), cómo se calculan los mismos y cómo se trasladan a las tarifas aplicadas.

Los costes relativos a la gestión de residuos, incluidos los de infraestructura necesaria y los relativos a los impactos medioambientales (incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero), tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. **Los consumidores ya abonan la correspondiente tasa al adquirir productos para que los productores gestionen los residuos**, por lo que con esta tasa se estaría generando una doble imposición hacia los consumidores.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente

### **SOLICITAMOS AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

que **tenga por presentada la reclamación** económica-administrativa y la remita a quien hubiese lugar, incluido el Tribunal de Cuentas si ello fuese preciso, junto con el expediente administrativo, a fin de continuar con la tramitación de la presente reclamación y ordenando la anulación del acuerdo impugnado, así como el **reembolso de las cantidades satisfechas en pago** de las liquidaciones impugnadas con los correspondientes intereses devengados desde el momento de su ingreso y con cuanto más proceda en Derecho.

Fdo:

.....  
Titular receptor del cobro de la Tasa de Basuras. Adjuntar notificación o recibo.